

Quatro artículos q^{ue} la Junta del Clero del Rey de Francia a ordena
do ser Verdaderos y el Rey a mandado se guarden por todo su
Reino.

Artículo Primero

Que el Papa ni la yglesia tienen poder directo ni indirecto
sobre las cosas temporales de los Reinos, ni el Papa ni la ygle
sia pueden depone a los Reyes, ni pueden absolver a los Reyes
del juramento que an echo de fidelidad, por ninguna cau
sa ni razón que aya.

Artículo Segundo

Que el concilio General, es superior al Papa, segun la doc
trina establecida, en las secciones 4. y 5. del concilio de Cons
tancia que la Junta a declarado, aya tenido toda la fuerza
y aprobación de la Yglesia, no approvingo supavener de a
quellos, que dicen que solamente tienen lugar en tiempos
de crisis.

Artículo Tercero

Que el uso de la potestad del Papa a de ser limitado por los
canones, y que el Papa no puede obrar cosa alguna en per
juicio de los Antiguos Usos de la Yglesia Galicana.

Artículo Cuarto

Que el Papa tiene la principal autoridad, solamente en las
cosas de fe, pero que sus decisiones y Resoluciones, no son cien
tas sin consentimiento de toda la Yglesia.

El Rey a mandado que se enseñe esta doctrina en todas las
Universidades de su Reyno.

Mas ordena que en todas las Universidades ay a Un doctor
o Maestro que solamente enseñe esta doctrina.

Ordena que ningun estudiante pueda ascender al grado de doc
tor, que no aya primero defendido en publicas conclusiones esta
doctrina.

Ordena a todos los Prelados y les encarga, que cuiden y sean Vi
gilantes en que en sus lugares, se enseñe esta doctrina.

Manda que escriban los Nombres de los Estudiantes, y que ayan de
comparecer, siempre que fueren llamados, por sus Ordinarios.